

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de **Telecomunicaciones** requiere **Económico Preponderante** al Agente modificar los términos y condiciones de las Propuestas de Ofertas Públicas de Infraestructura presentadas por integrantes del Agente Económico Preponderante en el Sector de Radiodifusión, aplicables del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023.

### **Antecedentes**

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, "DOF") el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, "Decreto"), por medio del cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, "Constitución") y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Segundo.- Determinación del Agente Económico Preponderante. El 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77 la "Resolución mediante la cual el pleno del instituto federal de telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte Grupo Televisa S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex. S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Mario Enrique Mayans Concha, Televisión La Paz. S.A., Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Fltzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille, Martínez Morales, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González como Agente Económico Preponderante en el sector de



radiodifusión y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia" (en lo sucesivo, "Resolución AEP").

En la Resolución AEP el Pleno del Instituto emitió el Anexo 1 denominado "MEDIDAS RELACIONADAS CON LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CONTENIDOS, PUBLICIDAD E INFORMACIÓN QUE SON APLICABLES AL GIETV EN SU CARÁCTER DE AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN" (en lo sucesivo, "Anexo 1 de la Resolución AEP").

**Tercero.-** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, "LFTR") el 13 de agosto del 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 20 de mayo de 2021.

Cuarto.- Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones", mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada en el DOF 23 de junio de 2021.

Quinto.- Resolución Bienal. El 27 de febrero de 2017 el Pleno del Instituto en su IV Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/120 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/77" (en lo sucesivo, "Resolución Bienal").

En la Resolución Bienal el Pleno del Instituto emitió el Anexo 1 en el que se **MODIFICAN** las medidas PRIMERA, segundo párrafo, SEGUNDA, primer párrafo, incisos 3), 8), 11) y 12), TERCERA, primer párrafo, CUARTA, QUINTA, primer párrafo, SEXTA, SÉPTIMA, primer y último párrafo, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, primer párrafo, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA SEXTA, primer párrafo, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA OCTAVA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA y VIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo; se **ADICIONAN** las medidas SEGUNDA, incisos 9.1), 9.2) y último párrafo, VIGÉSIMA TERCERA, segundo párrafo y un apartado denominado "DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN" que incluye la medida TRIGÉSIMA PRIMERA, y se **SUPRIME** la medida SEGUNDA, incisos 2), 6) y 7) del Anexo 1 de la Resolución AEP.

Para efectos del presente Acuerdo, se le denominará de manera integral "Medidas de Radiodifusión" a las emitidas como parte del Anexo 1 de la Resolución AEP, así como a las modificaciones realizadas como parte del Anexo 1 de la Resolución Bienal.



**Sexto.- Oferta Pública de Infraestructura 2020-2021.** El 13 de noviembre de 2019, el Pleno del Instituto en su XLIX Sesión Ordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/131119/646 la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y autoriza al Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión los términos y condiciones de la Oferta Pública De Infraestructura, aplicables del 1° de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021" (en lo sucesivo, "Resolución OPI Vigente").

Séptimo.- Exclusión de Tele-Emisoras del Sureste S.A de C.V. del Grupo de Interés Económico. Mediante Acuerdo P/IFT/040320/20, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VI Sesión Ordinaria celebrada el 04 de marzo de 2020, emite la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE TELE-EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. PARA DEJAR DE SER CONSIDERADO COMO PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DECLARADO COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN Y LE DEJEN DE APLICAR LAS MEDIDAS DE REGULACIÓN ASIMÉTRICA".

Octavo.- Cesión de derechos y obligaciones de la concesión otorgada a Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., a favor de la sociedad mercantil Telsusa Televisión México, S.A. de C.V. Mediante Acuerdo P/IFT/020920/248 aprobado en la XVII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 2 de septiembre de 2020, se aprobó la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN QUE AMPARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL CANAL DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE 27, RESPECTO DE LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHBG-DT EN URUAPAN, MICHOACÁN, OTORGADA A CANAL 13 DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL TELSUSA TELEVISIÓN MÉXICO, S.A. DE C. V.".

Noveno.- Exclusión de Comunicación del Sureste, S.A. de C.V. del Grupo Interés Económico. Mediante Acuerdo P/IFT/251120/483, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXIII Sesión Ordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2020, emite la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE COMUNICACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V. PARA DEJAR DE SER CONSIDERADO COMO PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DECLARADO COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN Y LE DEJEN DE APLICAR LAS MEDIDAS DE REGULACIÓN ASIMÉTRICA".

**Décimo.- Exclusión de TV de Culiacán, S.A. de C.V. del Grupo Interés Económico.** Mediante Acuerdo P/IFT/170221/93, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IV Sesión Ordinaria celebrada el 17 de febrero de 2021, emite la "*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL* 



PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE TV DE CULIACÁN, S.A. DE C.V. PARA DEJAR DE SER CONSIDERADO COMO PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DECLARADO COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN Y LE DEJEN DE APLICAR LAS MEDIDAS DE REGULACIÓN ASIMÉTRICA".

Décimo Primero.- Exclusión de Televisión del Pacífico, S.A. de C.V. del Grupo Interés Económico. Mediante Acuerdo P/IFT/100321/100, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su V Sesión Ordinaria celebrada el 10 de marzo de 2021, emite la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE TELEVISIÓN DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V. PARA DEJAR DE SER CONSIDERADO COMO PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DECLARADO COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN Y LE DEJEN DE APLICAR LAS MEDIDAS DE REGULACIÓN ASIMÉTRICA".

Décimo Segundo.- Propuesta de Oferta Pública de Telsusa Televisión México, S.A. de C. V. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 24 de junio de 2021 con número de folio asignado EIFT21-26577, Telsusa Televisión México, S.A. de C. V., (en lo sucesivo, "Telsusa") como cesionario de Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., y parte del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión (en lo sucesivo, "AEP"), presentó para su aprobación su propuesta de Oferta Pública de infraestructura (en lo sucesivo, "Propuesta OPI de Telsusa").

**Décimo Tercero.- Propuesta de Oferta Pública de TV Ocho, S.A. de C.V.** Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 29 de junio de 2020 con número de folio asignado EIFT21-27935, TV Ocho, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "TV Ocho") como parte del AEP, presentó para su aprobación su propuesta de Oferta Pública de Infraestructura, (en lo sucesivo, "Propuesta OPI de TV Ocho").

Décimo Cuarto.- Propuesta de Oferta Pública de Televisión de Tabasco, S.A. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2021 con número de folio asignado EIFT21-28573, Televisión de Tabasco, S.A., (en lo sucesivo, "Televisión de Tabasco") como parte del AEP, presentó para su aprobación su propuesta de Oferta Pública de infraestructura (en lo sucesivo, "Propuesta OPI de Televisión de Tabasco").

**Décimo Quinto.- Propuesta de Oferta Pública de Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.** Mediante escrito presentado ante Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2021 con número de folio asignado EIFT21-28528, Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., (en lo sucesivo, "Corporación Tapatía") como parte del AEP, presentó para su aprobación su propuesta de Oferta Pública de infraestructura (en lo sucesivo, "Propuesta OPI de Corporación Tapatía").



Décimo Sexto.- Consulta Pública. El 16 de julio de 2021 el Pleno del Instituto en su XII Sesión Extraordinaria mediante el acuerdo P/IFT/EXT/160721/15 aprobó el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter la Consulta Pública las propuestas de Ofertas Públicas de Infraestructura presentadas por integrantes del Agente Económico Preponderante en el Sector de Radiodifusión, aplicables del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023." (en lo sucesivo, "Consulta Pública"), en el que se determinó someter a consulta pública las Propuestas de Ofertas Públicas presentadas por el AEP, la cual se realizó del 17 de julio al 15 de agosto de 2021.

En virtud de los citados Antecedentes, y

### Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales. Asimismo, es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando con ello lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de la Constitución.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto, el Instituto en la Resolución AEP determinó la existencia del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, asegurar que el público en general reciba los servicios públicos de radiodifusión en mejores condiciones. Dichas medidas incluyen las Medidas de Radiodifusión, mismas que están relacionadas con la compartición de infraestructura, contenidos, publicidad e información.

El artículo Trigésimo Quinto Transitorio del Decreto de Ley dispone que las resoluciones administrativas que el Instituto hubiere emitido previamente a la entrada en vigor del mismo en materia de preponderancia continuarán surtiendo todos sus efectos, por lo que la Resolución AEP y sus anexos se encuentran vigentes.



**Segundo.- Medidas.** Como se estableció en la Resolución AEP, un elemento fundamental de la cadena de valor del negocio de la televisión radiodifundida es la infraestructura, debido a que los operadores deben realizar inversiones significativas para la adquisición de los elementos necesarios que les permitan desplegar una red de televisión concesionada radiodifundida destinada a transmitir su señal.

Aunado a lo anterior, el acceso a la infraestructura resulta de suma importancia para que se permita a concesionarios entrantes realizar una oferta competitiva en el sector al evitar incurrir en elevados costos hundidos por el desarrollo de infraestructura en aquellas zonas donde por motivos de ubicación y cobertura no sea posible cubrir las inversiones realizadas a efecto de desarrollarla, cuando el concesionario que la posee no permite el acceso a la misma a sus competidores.

Además de los costos normales de la construcción de infraestructura y adquisición de tecnología, debe considerarse importante la búsqueda de ubicaciones geográficas que resulten adecuadas para la prestación de los servicios. Dado las características particulares de estas ubicaciones geográficas, podría presentarse el caso, en que la ocupación por parte de los concesionarios actuales impida la adquisición de un sitio adecuado para la instalación de la infraestructura de un nuevo entrante.

Todo lo anterior, podría retrasar la entrada de los nuevos concesionarios y poner en riesgo su viabilidad económica, ya que se verían imposibilitados a penetrar en nuevas zonas de cobertura, contando con un número reducido de audiencia por periodos prolongados de tiempo, ocasionando que sus ingresos por publicidad se vean afectados.

Asimismo, es importante mencionar que, en diversas ocasiones, el desarrollo de la obra civil para sitios de transmisión enfrenta obstáculos legales, reglamentarios, de espacio disponible así como de ubicación propicia para radiodifundir señales, por lo que la obtención de los permisos respectivos como son los derechos de vía u otras autorizaciones por parte de los concesionarios implican incertidumbre en cuanto al tiempo y condiciones en los que se realizará el despliegue de infraestructura, lo que afecta a la capacidad de los concesionarios para desplegar la infraestructura de los nuevos entrantes.

La obligación establecida al AEP de ofrecer el Servicio de Coubicación y el Servicio de Emisión de Señal es fundamental para promover el desarrollo de la competencia en el mercado de la radiodifusión, ya que los concesionarios integrantes del AEP que cuentan con infraestructura, permitan el acceso a la misma en términos no discriminatorios y competitivos. El uso compartido de la infraestructura conlleva a una utilización más eficiente de los recursos escasos, al permitir que varias empresas compartan los costos de cierta parte de la infraestructura esencial, evitando duplicidades en su construcción y en sus costos.



La regulación en infraestructura a través del uso y acceso compartido de la misma permite una reducción de los costos de despliegue de infraestructura para los nuevos operadores, reduciendo las inversiones requeridas y liberando recursos para financiar los costos operativos. Tal es en el caso de los concesionarios de radiodifusión, que al ubicar su infraestructura de transmisión en los sitios o torres de otro operador, pueden realizar importantes ahorros en costos de construcción y operación, mientras que se generan ingresos al concesionario propietario de la infraestructura por la renta de los espacios no utilizados.

En este sentido, la Medida PRIMERA de las Medidas de Radiodifusión establece que las mismas serán aplicables al AEP en el sector de radiodifusión a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de televisión radiodifundida o que sean propietarios o poseedores de infraestructura, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en las Medidas de Radiodifusión, en los siguientes términos:

"PRIMERA.- El presente documento tiene por objeto establecer las medidas relacionadas con la compartición de infraestructura, contenidos, publicidad e información al Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, a efecto de evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia.

Las presentes medidas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de televisión radiodifundida o que sean propietarios o poseedores de elementos y/o instalaciones de infraestructura, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en el presente instrumento."

Asimismo, mediante las Medidas SEGUNDA y TERCERA de las Medidas de Radiodifusión se estableció indubitablemente la obligación del AEP de ofrecer a los Concesionarios Solicitantes el servicio de compartición de la infraestructura a través del Servicio de Coubicación, sobre la infraestructura que posea o arriende, sobre bases no discriminatorias y sin que exista exclusividad; así como el Servicio de Emisión de Señal en aquellos casos en los que no exista espacio suficiente para coubicar todo el equipo que requiera el Concesionario Solicitante y esta insuficiencia se encuentre debidamente justificada, en los siguientes términos:

"SEGUNDA.- Además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para efectos de las presentes medidas, se entenderá por:

[...]

3) Concesionario Solicitante. Prestador del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada que solicita acceso y/o accede a la Infraestructura del Agente Económico Preponderante, a fin de prestar este servicio. No se considerará como Concesionario Solicitante a cualquiera que cuente con 12 MHz o más de espectro radioeléctrico en la localidad de que se trate;

[...]

9.1) Servicio de Coubicación. Servicio de compartición de la Infraestructura Pasiva;



9.2) Servicio de Emisión de Señal. Servicio que permite la conexión física de los equipos del Concesionario Solicitante con los del Agente Económico Preponderante, tales como líneas de transmisión, antenas radiantes y cualquier otro elemento necesario para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada:

[...]

11) Uso Compartido de Infraestructura. El uso por uno o más Concesionarios Solicitantes de la Infraestructura del Agente Económico Preponderante para la prestación de los Servicios de Coubicación y Emisión de Señal que resultan necesarios para la provisión de Servicios de Televisión Radiodifundida Concesionada, y

[...]"

"TERCERA.- El Agente Económico Preponderante deberá ofrecer a Concesionarios Solicitantes el Servicio de Coubicación a través de la infraestructura que posea bajo cualquier título legal y, sólo en caso de que no exista espacio suficiente para coubicar todo el equipo que requiera el Concesionario Solicitante para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada y esta insuficiencia se encuentre debidamente justificada, estará obligado a ofrecer el Servicio de Emisión de Señal.

Dicha infraestructura deberá estar disponible a los Concesionarios Solicitantes sobre bases no discriminatorias considerando las condiciones ofrecidas a sus propias operaciones. El Agente Económico Preponderante no deberá otorgar el uso o aprovechamiento de dichos bienes con derechos de exclusividad."

Tercero.- Oferta Pública de Infraestructura y su correspondiente Convenio presentados por el AEP. La Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, "Oferta Pública") tiene por objeto poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes (en lo sucesivo, "CS") los términos y condiciones en los que el AEP pondrá a disposición el Servicio de Coubicación y el Servicio de Emisión de Señal, con lo cual los CS contarán con los insumos necesarios para tomar una decisión informada respecto a la utilización de los mencionados servicios.

La Oferta Pública presentada por el AEP y revisada por el Instituto otorga certeza en la provisión de los servicios mayoristas, ya que los CS tienen conocimiento de los términos y condiciones mínimas que pueden aceptar, haciendo más eficiente la prestación de los servicios mayoristas regulados.

La supervisión del Instituto tiene el propósito de que los servicios mayoristas se presten de manera justa y equitativa, evitando incurrir en prácticas anticompetitivas en la prestación de los mismos, por lo que las propias Medidas de Radiodifusión tienen previsto que el Instituto pueda requerir modificaciones a la propuesta de Oferta Pública presentada por los integrantes del AEP para asegurar que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los consumidores.



En virtud de lo anterior el Instituto estableció en la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión los elementos que debe contener la propuesta de Oferta Pública del AEP, así como el procedimiento para su revisión y en su caso modificación, de acuerdo con lo siguiente:

"CUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta Pública de Infraestructura que deberá contener las condiciones y tarifas aplicables a los Servicios de Coubicación y Emisión de Señal, de forma desagregada, necesarios para la prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, y deberá contener cuando menos lo siguiente:

- Información georreferenciada sobre la localización exacta de las instalaciones: sitios, torres, ductos, postes, registros, antenas radiantes, combinadores, líneas de transmisión y los demás que sean necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, en un formato que permita una consulta, uso y actualización ágiles y oportunos;
- Características técnicas de la infraestructura a detalle;
- Capacidad y grado de ocupación de las instalaciones y disponibilidad de espacio vacante para terceros;
- Modelo de convenio para el Uso Compartido de Infraestructura;
- Los procedimientos previstos en la medida DÉCIMA PRIMERA;
- Los parámetros de calidad señalados en la medida DÉCIMA SEGUNDA;
- Proceso de atención de solicitudes para el Uso Compartido de Infraestructura que incluya al menos los siguientes requisitos:
  - Datos de información y documentos anexos;
  - Plazo máximo de prevención;
  - Plazo para subsanar la prevención;
  - Plazo máximo de respuesta;
  - Tipo de respuesta, y
  - Punto de contacto para quejas y reclamaciones.
- Tarifas aplicables a los Servicios de Coubicación y Emisión de Señal. Las tarifas deberán estar desagregadas, ofrecerse en términos no discriminatorios, y podrán diferenciarse por zonas geográficas;
- Especificaciones técnicas requeridas para el Uso Compartido de Infraestructura, entre ellas los protocolos, manuales, procedimientos y cualquier otro que sea necesario;
- Penas convencionales aplicables y proporcionales al incumplimiento;
- Mecanismos que permitan asegurar la identificación de cada uno de los elementos de la infraestructura;
- Planes para mantener en óptimas condiciones técnicas y operativas la infraestructura;
- Procedimientos y tarifas de mantenimiento, modificaciones y ampliaciones de la infraestructura;
- Procedimientos de notificación en caso fortuito, de fuerza mayor, o durante periodos de emergencia;
- Procedimientos y criterios para la habilitación de nueva infraestructura, así como también, la recuperación de infraestructura o ampliación de espacios, espacios saturados e inversiones conjuntas;
- Procedimientos de conciliación y facturación con el nivel suficiente de detalle y desagregación;
- Procedimientos adicionales que sean necesarios para el Uso Compartido de Infraestructura, y
- Normas de seguridad para el acceso a las instalaciones.

La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente.



El Instituto determinará las tarifas aplicables a los Servicios de Coubicación y Emisión de Señal con base en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo. Independientemente de las tarifas determinadas en la Oferta Pública de Infraestructura, las partes podrán negociar entre si las tarifas. Las tarifas negociadas entre las partes o determinadas por el Instituto serán consideradas de carácter público.

En caso de que el Agente Económico Preponderante no presente la Oferta Pública de Infraestructura en el plazo establecido, el Instituto emitirá las reglas conforme a las cuales deberá prestarse el Uso Compartido de Infraestructura.

La vigencia de la Oferta Pública de Infraestructura será de dos años calendario e iniciará el 1º de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se exhiba para autorización la propuesta respectiva.

El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de la oferta o cualquier otro requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:

- Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos términos y condiciones establecidos en la Oferta Pública de Infraestructura a cualquier Concesionario Solicitante que se lo requiera.
- Aplicar términos y condiciones distintos a los establecidos en la Oferta Pública de Infraestructura a sus propias operaciones, de las empresas que pertenezcan a su grupo de interés económico, o las que se encuentren bajo su control o influencia.
- Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquel que se solicite.
- Sujetar la provisión de los servicios a la condición de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero.
- Sujetar la provisión de los servicios a la aceptación de condiciones adicionales o distintas a las establecidas en la Oferta Pública de Infraestructura.

La Oferta Pública de Infraestructura se someterá a consulta pública por un periodo de treinta días naturales.

El Instituto requerirá al Agente Económico Preponderante modificar los términos y condiciones de la Oferta Pública de Infraestructura cuando no se ajuste a lo establecido en las presentes medidas o a su juicio no ofrezca condiciones que favorezcan la competencia en el sector, a más tardar el 10 de septiembre del año de la presentación de dicha oferta.

Lo anterior con independencia de que, a efecto de allegarse de los elementos de convicción que estime necesarios, el Instituto pueda requerir la documentación o información que estime relevante, la que deberá proporcionársele dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de la solicitud correspondiente.

En caso de que el Agente Económico Preponderante no proporcione la información a que hace referencia el párrafo inmediato anterior, el Instituto evaluará la propuesta de la Oferta Pública de Infraestructura con la información de que disponga, ello con independencia de las sanciones que resulten aplicables.

El Agente Económico Preponderante deberá presentar nuevamente al Instituto la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura, con las modificaciones solicitadas por el Instituto, a más tardar el 15 de octubre del año de su presentación.



En caso de que la nueva propuesta de Oferta Pública de Infraestructura no se ajuste a lo establecido en las presentes medidas, el Instituto la modificará en sus términos y condiciones.

El Agente Económico Preponderante publicará la Oferta Pública de Infraestructura autorizada por el Instituto a más tardar el 30 de noviembre del año de su presentación en su sitio de Internet, y dará aviso de la emisión de dicha oferta en dos diarios de circulación nacional. El Instituto publicará la Oferta Pública de Infraestructura en su sitio de Internet.

La aplicación de la presente medida no podrá sujetarse a la aceptación de condición distinta o adicional alguna por parte del Concesionario Solicitante."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el Instituto consideró necesario dotar de certeza jurídica a los CS que requieran los servicios mayoristas del AEP, así como a este último, por lo que en la Medida QUINTA de las Medidas de Radiodifusión se estableció la necesidad de que sea a través de un modelo de Convenio revisado por el Instituto que se formalice la relación contractual, asegurando términos y condiciones justas y equitativas para que no se incurra en prácticas contrarias a la competencia, de la siguiente manera:

"QUINTA.- El Agente Económico Preponderante deberá suscribir un convenio con cada Concesionario Solicitante para el Uso Compartido de Infraestructura dentro de los 20 días hábiles siguientes a la solicitud, que deberá reflejar lo establecido en las presentes medidas y en la Oferta Pública de Infraestructura.

El Agente Económico Preponderante está obligado a otorgar en términos no discriminatorios, dentro de un plazo que no exceda de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la solicitud de servicios por parte de un Concesionario Solicitante, el acceso inicial a la infraestructura compartida.

Para la medición del cumplimiento de los plazos de entrega no se considerarán los retrasos atribuibles al Concesionario Solicitante, los retrasos debidos a que existen permisos pendientes de ser otorgados por parte de la autoridad competente, ni aquellos que deriven de caso fortuito o causa de fuerza mayor.

En su caso, el Agente Económico Preponderante deberá ofrecer pruebas fehacientes al Concesionario Solicitante o al Instituto, que justifiquen las causas del retraso de que se trate.

El modelo de convenio deberá ser presentado como parte de la Oferta Pública de Infraestructura."

De esta forma se observa que, en cumplimiento con las Medidas de Radiodifusión, la propuesta de Oferta Pública presentada por integrantes del AEP, incluyendo el modelo de convenio, deberá ser aprobada por el Instituto, con el fin de asegurarse que cumpla con lo establecido en las mismas. En este contexto, se reitera que el Instituto cuenta con la facultad de requerir al AEP modificar los términos y condiciones de esta, cuando a su juicio no se ajusten a lo establecido en las Medidas de Radiodifusión o no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

Cuarto.- Consulta Pública de la propuesta de la Oferta Pública de Infraestructura. En términos del artículo 51 de la LFTR que señala la posibilidad de que el Instituto lleve a cabo



consultas públicas en cualquier caso en el que el Pleno determine, y de conformidad con lo señalado en el Antecedente Séptimo, el Instituto sometió a consulta pública las Propuestas de Ofertas Públicas de los integrantes del AEP, para la prestación de servicios de Coubicación, Emisión de Señal y Otros Servicios necesarios para la prestación de los servicios materia de la OPI.

La Consulta Pública tuvo como objetivo contar con las opiniones sobre las propuestas presentadas que tuvieran los integrantes de la industria, cámaras, académicos e interesados en general, sin perder de vista que en su caso las opiniones no son vinculantes y que el Instituto es el órgano regulador que en última instancia es el encargado de determinar los términos y condiciones bajo los cuales se deberán de prestar los servicios mayoristas de compartición de infraestructura en el sector de radiodifusión, como motivo de promover la competencia y la libre concurrencia para el desarrollo del mismo.

Dicha consulta tuvo una duración de 30 días naturales (del 17 de julio al 15 de agosto de 2021), se llevó a cabo bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, señalando que no se recibieron comentarios ni se registró manifestación alguna, por lo que el Instituto valorará conforme a la información con que cuenta referente a los servicios materia de la Oferta Pública.

Quinto.- Análisis de las Propuestas de Ofertas Públicas y sus modelos de Convenio. De conformidad con los Antecedentes Décimo Segundo a Décimo Quinto del presente Acuerdo el Instituto advierte que fueron presentadas cuatro propuestas de Ofertas Públicas por parte de integrantes del AEP; de cuya revisión integral se considera pertinente que el análisis que el Instituto haga de las mismas se presente de conformidad con las características que presentan sus contenidos.

En ese sentido, una vez realizada la valoración de cada una de las propuestas, se determinó la siguiente clasificación para el análisis del Instituto en apego con lo dispuesto en las Medidas de Radiodifusión:

- a) Propuestas de ofertas públicas entregadas conforme a la Resolución OPI Vigente. En este apartado se determina lo conducente a aquellos casos en los que los integrantes del AEP hayan entregado como propuesta de oferta la Resolución OPI Vigente.
- Propuestas de ofertas públicas con modificaciones parciales a la Resolución OPI. En este apartado se determina lo conducente a aquellos casos en los que los integrantes del AEP hayan entregado como propuesta de oferta una versión de la Resolución OPI Vigente con modificaciones parciales; y
- c) Propuestas de ofertas públicas distintas de lo aprobado en la Resolución OPI Vigente. En este rubro se analizan las propuestas que difieren en su totalidad a la Resolución OPI Vigente.



En ese sentido, se señala que el análisis que para efectos realice el Instituto comprenderá en la verificación e interpretación de lo establecido en las Medidas de Radiodifusión, así como los argumentos, justificación, o referencias de los textos vigentes en la Resolución OPI Vigente.

En sintonía y en el entendido de que los integrantes del AEP participaron en el procedimiento correspondiente a la autorización de la Resolución OPI, y en consecuencia cuentan con el conocimiento de las motivaciones y justificaciones que dieron origen a los supuestos establecidos en la misma, a efecto de evitar repeticiones innecesarias en el análisis a las Propuestas de Oferta Pública presentadas, en todos los casos que no se evidencie una mejora en los planteamientos que se encuentran vigentes, en congruencia con lo señalado en la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, la cual señala la obligación del AEP a presentar al menos condiciones equivalentes a las de la Resolución OPI Vigente, se requerirá al AEP restituir los términos y condiciones que hayan sido suprimidos, o bien modificados, por los establecidos en el clausulado de lo vigente, incluyendo su nueva propuesta de Modelo de Convenio, considerando además para ello que el Instituto no recibió comentarios a través del proceso de Consulta Pública ni tiene conocimiento que a la fecha haya prestación de los servicios mayoristas regulados en cuestión tal que exista evidencia de la necesidad de realizar modificaciones precisas.

Al margen de lo señalado, el Instituto valora las propuestas realizadas por el AEP en su conjunto, identificando y aceptando la integración de aquellas que aporten y mejoren las condiciones ofrecidas a los CS, para la prestación de los servicios.

Finalmente, se requerirá al AEP realizar una revisión integral de los documentos que constituyen la Oferta Pública con el objeto de que las adecuaciones requeridas en el cuerpo del presente Acuerdo y su correspondiente Anexo Único se vean reflejadas en cada uno de los documentos que conforman la Oferta Pública, a efecto de guardar congruencia en la formulación de su nueva Propuesta de Oferta Pública de Infraestructura.

## 5.1 PROPUESTAS DE OFERTAS PÚBLICAS ENTREGADAS CONFORME A LA RESOLUCIÓN OPI VIGENTE

### 5.1.1 ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA PRESENTADA POR TV OCHO

De la revisión de la Propuesta OPI de TV Ocho, el Instituto advierte que por constituir el texto equivalente a la Resolución OPI Vigente, prevalecen los términos y condiciones autorizados por el Instituto en lo referente a la estructura y contenido de la misma, y por tanto, los términos y condiciones autorizados por el Instituto para los años 2020-2021. En este sentido, la Propuesta de TV Ocho cumple con al menos los términos y condiciones vigentes autorizados por el Instituto.

No obstante, el Instituto señala que se deberá actualizar el texto de la propuesta para señalar que la vigencia de la OPI que apruebe el Instituto corresponderá al periodo del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023. Asimismo, a fin de dar cumplimiento por parte de los integrantes del



AEP a las Medidas NOVENA y DÉCIMA de las Medidas de Radiodifusión, las cuales señalan lo siguiente:

"NOVENA. - El Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición del Instituto y de los Concesionarios Solicitantes, a través del Sistema Electrónico de Gestión, información permanentemente actualizada de sus instalaciones. Dicha información deberá contener, al menos, lo siguiente:

- Información sobre la localización exacta de las instalaciones: sitios, torres, ductos, postes, registros, y los demás que sean necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, incluyendo planos con las rutas de los ductos.
- Características técnicas de la infraestructura a detalle.
- Capacidad de la infraestructura total, en uso y disponible a terceros.
- Normas de seguridad para el acceso a las instalaciones.

DÉCIMA. - <u>El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar al Instituto y a los Concesionarios Solicitantes, a través del Sistema Electrónico de Gestión, la normativa que contenga los criterios técnicos para la utilización y acceso a la infraestructura que se pone a disposición de otros concesionarios, así como para la instalación de cables y de otros elementos que sean necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada"</u>

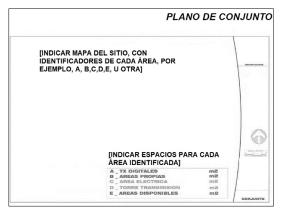
(Énfasis añadido)

El Instituto señala que la Propuesta OPI de TV Ocho deberá poner a disposición en el Sistema Electrónico de Gestión (en adelante, "SEG") la información de infraestructura asociada a su operación y gestión por sitio, torre, antena y demás infraestructura que ocupa u opera, a través de evidencia fotográfica, croquis o diagramas de la infraestructura así como de archivos que se estructuren de la siguiente forma, o de manera equivalente, a efecto de que se cuente con información completa y homologada entre los integrantes del AEP:



**Figura 1.** Información sobre localización exacta de los sitios, torres, ductos, postes, registros, y los demás que sean necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada.

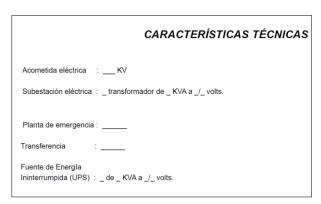




**Figura 2:** Planos de conjunto a especificar respecto de los sitios, torres, ductos, postes, registros, y los demás que sean necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada.

	PLANO DE CONJUNTO
MEMORIA DESCRIPTIVA	
Las instalaciones están integradas por los siguier	ites espacios:
A - Sala de transmisión de operaciones digitales     Transmisor:kW     Filtro de máscara:kW	( m² ).
<ul> <li>B - Áreas propias para servicios habitacional, dis del personal técnico ( m²).</li> </ul>	tribución y mantenimiento uso
C - Subestación y acometida eléctrica ( m² ). D - Torre (indicar tipo de torre) de mts. de ali	tura ( m² ).
E - Áreas disponibles de Sala de Transmisión (	m² ).

**Figura 3:** Memoria descriptiva a especificar respecto de los sitios, torres, ductos, postes, registros, y los demás que sean necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada.

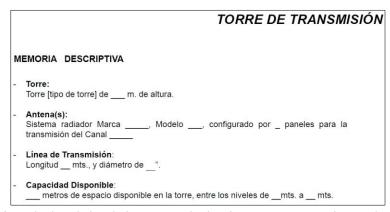


**Figura 4:** Características técnicas a especificar respecto de los sitios, torres, ductos, postes, registros, y los demás que sean necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada.





**Figura 5:** Diagramas e información a especificar respecto de los sitios, torres, antenas y los demás que sean necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada.



**Figura 6:** Memoria descriptiva de las torres y lo demás que sea necesario para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada.

Lo anterior, a fin de que el SEG incluya todos los elementos de información sobre la infraestructura de los sitios sujetos a compartición, de manera completa y homologada entre integrantes del AEP.

- 5.2 PROPUESTAS DE OFERTAS PÚBLICAS ENTREGADAS CON MODIFICACIONES PARCIALES A LA RESOLUCIÓN OPI VIGENTE
- 5.2.1 ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA PRESENTADA POR TELSUSA TELEVISIÓN MÉXICO, S.A. DE C.V.



Referente a la Propuesta OPI de Telsusa, el Instituto advierte que presenta un contenido alineado al contenido de la Resolución OPI Vigente con algunas modificaciones parciales.

Destaca el hecho de que la Propuesta OPI de Telsusa incluye elementos de conformidad con lo establecido en la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, con la especificidad de la información de medios de contacto de este integrante del AEP, sus sitios, y otra información particular de Telsusa. A pesar de que las especificaciones de la Propuesta aplican al caso de Telsusa en particular, el Instituto señala que la Propuesta se deberá modificar a efecto de establecer una redacción genérica, deberá referir al AEP y no así a determinado concesionario en radiodifusión y lo relativo a datos de contacto y domicilio de la concesionaria deberá quedar como espacio en blanco para llenar según aplique por cada concesionario.

Asimismo, por lo que hace a la información de infraestructura, si bien la Propuesta OPI de Telsusa incluye todo lo asociado a hojas técnicas y manuales de los combinadores, croquis georreferenciados de los centros transmisores que son parte de su operación, fichas técnicas de las salas, sitios y líneas de transmisión, el Instituto resuelve que dicha información sea incluida en el SEG, el cual es el medio a través del cual el integrante del AEP deberá poner a disposición de los CS, de conformidad con lo mandatado por las Medidas NOVENA y DÉCIMA de las Medidas de Radiodifusión previamente citadas.

## 5.3 PROPUESTAS DE OFERTAS PÚBLICAS DISTINTAS A LO APROBADO EN LA RESOLUCIÓN OPI VIGENTE

### 5.3.1 ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA PRESENTADA POR TELEVISIÓN DE TABASCO, S.A.

De la revisión a la Propuesta OPI de Televisión de Tabasco, el Instituto destaca que dicha Propuesta solamente contiene las fichas técnicas de la infraestructura pasiva, la descripción gráfica de una torre de transmisión y de las antenas colocadas, la memoria descriptiva de la infraestructura y normas de seguridad para el acceso a las instalaciones que no se encuentran alineadas a los términos y condiciones señalados por el Instituto. Asimismo, la Propuesta OPI de Televisión de Tabasco señala la imposibilidad de ofrecer los servicios de coubicación, de presentar un Modelo de Convenio y de incorporar en su Propuesta procedimientos, parámetros de calidad y los demás elementos establecidos en la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, por lo que el Instituto determina que no contiene los elementos mínimos requeridos por la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, y resuelve que Televisión de Tabasco deberá restituir la redacción, términos y condiciones que cumplan con lo aprobado mediante la Resolución OPI Vigente.

En el caso particular de la información de infraestructura de la Propuesta OPI de Televisión de Tabasco, el Instituto advierte que deberá contener lo señalado en las Medidas NOVENA y DÉCIMA de las Medidas de Radiodifusión, por lo que deberá complementar su propuesta a efecto de incluir lo conducente respecto de la infraestructura que ocupa y opera Televisión de Tabasco



para la inclusión de su información en el SEG y su eventual puesta a disposición de los CS en términos iguales o equivalentes a los referidos en la argumentación y Figuras 1 a 6 del numeral 5.1.1 del presente Acuerdo, y para la inclusión en el SEG.

# 5.3.2 ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA PRESENTADA POR CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V.

De la revisión a la Propuesta OPI de Corporación Tapatía, el Instituto observa que dicha propuesta contiene información asociada a la localización exacta de las instalaciones, características técnicas de la infraestructura, capacidad de la infraestructura total, en uso y disponible a terceros, así como algunas normas de seguridad para el acceso a las instalaciones, incluidas en dicha descripción.

Al respecto, el Instituto considera que dicha Propuesta no se apega a lo establecido en la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión por no reflejar al menos condiciones equivalentes a las establecidas en la Resolución OPI Vigente, y en razón de que no presentaron la descripción de los servicios, ni procedimientos asociados a la provisión de los mismos, ni demás información mandatada por la Medida CUARTA referida.

Por lo anterior, el Instituto determina restituir la redacción, términos y condiciones que cumplan con lo aprobado mediante Resolución OPI Vigente para la correcta prestación de los servicios mayoristas materia de la OPI.

Adicionalmente, el Instituto señala que la información de infraestructura de la Propuesta OPI de Corporación Tapatía no contiene lo señalado en las Medidas NOVENA y DÉCIMA de las Medidas de Radiodifusión por lo que deberá complementar su propuesta a efecto de incluir lo conducente respecto de la infraestructura que ocupa y opera Corporación Tapatía para la inclusión de su información en el SEG y su eventual puesta a disposición de los CS, en términos iguales o equivalentes a los referidos en la argumentación y Figuras 1 a 6 del numeral 5.1.1 del presente Acuerdo para el cumplimiento de dichas Medidas.

# 5.4 ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO DE LAS PROPUESTAS DE OFERTAS PÚBLICAS PRESENTADAS

Del análisis realizado a las propuestas de modelo de "Convenio para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva" presentadas por los integrantes del AEP se desprende que sólo Telsusa y TV Ocho presentaron una propuesta al Modelo de Convenio, por lo que el Instituto realiza las siguientes consideraciones:

Acorde con lo señalado en las Medidas CUARTA y QUINTA de las Medidas de Radiodifusión, el AEP cuenta con la obligación de presentar como parte de su Oferta Pública un modelo de convenio, el cual deberá reflejar, al menos las condiciones equivalentes a la Resolución OPI Vigente.



En ese sentido, el Instituto considera que las propuestas de modelo de convenio referidas se apegan a lo establecido en las Medidas de Radiodifusión, en lo referente a la obligación que tiene el AEP de presentar una propuesta de Oferta Pública que refleje, al menos, las condiciones equivalentes a las de la Resolución OPI Vigente.

Por lo que hace a las Propuestas de Oferta Pública presentadas por los integrantes del AEP, Televisión Tabasco y Corporación Tapatía, el Instituto observa que no atienden lo dispuesto en las Medidas de Radiodifusión, al no incluir dentro de sus propuestas el anexo correspondiente al Modelo de Convenio, por lo que al no presentar al menos las condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente, el Instituto les requiere modifiquen sus ofertas para apegarse a lo establecido en el Anexo Único del presente Acuerdo de manera que su nueva propuesta de Oferta de Oferta Pública de Infraestructura atienda dichas consideraciones.

Finalmente, requiere a los integrantes del AEP citados realizar una revisión del modelo de Convenio y sus anexos con el fin de que las adecuaciones solicitadas en la totalidad del Considerando Quinto del presente Acuerdo, se vean reflejadas en cada uno de los documentos que la conforman, así como las referencias a la Oferta Pública en caso de ser necesarias.

## 5.4.1 ASPECTOS DE LAS TARIFAS DE LAS PROPUESTAS DE OFERTAS PÚBLICAS PRESENTADAS

En lo que respecta al Anexo VII del Convenio, referente a la determinación de Tarifas para los servicios mayoristas de compartición de infraestructura de radiodifusión, el Instituto advierte que de las cuatro propuestas recibidas, dos de ellas (Telsusa Televisión México, S.A. de C.V. y TV Ocho, S.A. de C.V.) presentaron las mismas tarifas aprobadas por el Instituto en la Resolución OPI Vigente, es decir, para el período 2020-2021, mientras que las otras dos propuestas de Oferta Públicas de Infraestructura (Televisión de Tabasco, S.A. y Corporación Tapatía de Televisión S.A. de C.V.) no presentaron propuesta tarifaria alguna para los servicios mayoristas de las mismas ofertas.

Por lo anterior, el Instituto considera procedente realizar la actualización del Modelo de Costos que determina las tarifas de los servicios incluidos en el Anexo VII al Convenio por lo que hace únicamente a las variables macroeconómicas en línea con lo observado recientemente, y manteniendo constantes en su estimación todas las variables de demanda en consideración de que a la fecha el Instituto no tiene conocimiento de que haya habido prestación de los servicios mayoristas regulados al amparo de la Resolución OPI Vigente.

En particular, el Modelo de Costos utilizado por el Instituto atiende lo dispuesto en la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión respecto a la determinación de tarifas aplicables a los servicios bajo una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo. Bajo dicha consideración, la información de los elementos de infraestructura, parámetros de demanda, costos administrativos y demás parámetros para la determinación de las tarifas, incluyendo



aquellos clasificados en dicho Anexo VII como "OTROS SERVICIOS", los salarios reales del personal y horas de personal necesarias para dichas actividades se mantuvieron inalterados.

Por otro lado, se actualizaron variables macroeconómicas asociadas al costo de capital promedio ponderado¹, tipo de cambio peso-dólar y las tasas de inflación anual esperadas al cierre de 2022 y 2023 para México² y Estado Unidos³, en consistencia con previas estimaciones. Adicional a dichas variables macroeconómicas, se actualizó el periodo para la estimación de las tarifas, lo cual incorpora un crecimiento de la tendencia anual en el costo de los activos de infraestructura.

Por lo antes descrito, los niveles tarifarios obtenidos a partir de dicha actualización se presentan en el Anexo VII al Convenio del Anexo Único adjunto a este Acuerdo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6o. y 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; segundo y cuarto párrafo del artículo Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Sexto Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 8 y 9 fracción L, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE GRUPO TELEVISA S.A.B., CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V., RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE S.A. DE C.V., T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., TELEVIMEX. S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE NAVOJOA, S.A., TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V., MARIO ENRIQUE MAYANS CONCHA, TELEVISIÓN LA PAZ. S.A., TELEVISIÓN DE LA FRONTERA, S.A., PEDRO LUIS FLTZMAURICE MENESES, TELEMISIÓN, S.A. DE C.V., COMUNICACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., JOSÉ DE JESÚS PARTIDA VILLANUEVA, HILDA GRACIELA RIVERA FLORES, ROBERTO CASIMIRO GONZÁLEZ TREVIÑO, TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., JOSÉ HUMBERTO Y LOUCILLE, MARTÍNEZ MORALES, CANAL 13 DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISORA XHBO, S.A. DE C.V., TV OCHO, S.A. DE C.V., TELEVISORA POTOSINA, S.A. DE C.V., TV DE CULIACÁN,

Actualización de valores como tasa libre de riesgo, prima de mercado, en consistencia con el "ANTEPROYECTO DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA LA INTERCONEXIÓN ENTRE CONCESIONARIOS QUE OPEREN REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES Y LAS TARIFAS DE INTERCONEXIÓN QUE RESULTEN DE LAS METODOLOGÍAS PARA EL CÁLCULO DE COSTOS QUE ESTARÁN VIGENTES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022", disponible en la siguiente liga electrónica: http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/anteproyecto-de-condiciones-tecnicas-minimas-para-la-interconexion-entre-concesionarios-de-redes-0

A partir de los valores reportados en la Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado: Julio de 2021.



S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., TELE-EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE TABASCO, S.A. Y RAMONA ESPARZA GONZÁLEZ COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA" y el Anexo 1 denominado "Medidas relacionadas con la compartición de Infraestructura, Contenidos, Publicidad e Información que son aplicables al GIETV en su carácter de Agente Económico Preponderante en el Sector de Radiodifusión", aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77; la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME. MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014. APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/77" y su Anexo 1 en el que "MODIFICAN las medidas PRIMERA, segundo párrafo, SEGUNDA, primer párrafo, incisos 3), 8), 11) y 12), TERCERA, primer párrafo, CUARTA, QUINTA, primer párrafo, SEXTA, SÉPTIMA, primer y último párrafo, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, primer párrafo, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA SEXTA, primer párrafo, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA OCTAVA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA y VIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo; se ADICIONAN las medidas SEGUNDA, incisos 9.1), 9.2) y último párrafo, VIGÉSIMA TERCERA, segundo párrafo y un apartado denominado "DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN" que incluye la medida TRIGÉSIMA PRIMERA, y se **SUPRIME** la medida SEGUNDA, incisos 2), 6) y 7) del Anexo 1 de la Resolución AEP.", el Pleno de este Instituto emite los siguientes:

#### **Acuerdos**

**Primero.-** Se requiere a TV Ocho, S.A. de C.V., y Telsusa Televisión México, S.A. de C.V., como integrantes del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, realizar las modificaciones a sus Propuestas de Oferta Pública de Infraestructura y a los Modelos de Convenio que las acompañan en los términos del Considerando Quinto, numerales 5.1, 5.2 y 5.4, del presente Acuerdo y a presentar una nueva propuesta a más tardar el 15 de octubre del año en curso, en términos de la Medida CUARTA del Anexo Único de la Resolución aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77, modificada mediante la Resolución aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/120, denominado "MEDIDAS RELACIONADAS CON LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CONTENIDOS, PUBLICIDAD E INFORMACIÓN QUE SON APLICABLES AL GIETV EN SU CARÁCTER DE AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN".

**Segundo.-** Se requiere a Televisión de Tabasco, S.A. y Corporación Tapatía de Televisión, S.A. como integrantes del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, respectivamente, atender los términos del Considerando Quinto, numerales 5.3 y 5.4 del presente Acuerdo y a presentar una nueva propuesta a más tardar el 15 de octubre del año en curso, en términos de la Medida CUARTA del Anexo Único, de la Resolución aprobada mediante Acuerdo



P/IFT/EXT/060314/77, modificada mediante la Resolución aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/120, denominado "MEDIDAS RELACIONADAS CON LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CONTENIDOS, PUBLICIDAD E INFORMACIÓN QUE SON APLICABLES AL GIETV EN SU CARÁCTER DE AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN".

**Tercero.-** Notifíquese personalmente a TV Ocho, S.A. de C.V., Telsusa Televisión México, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Corporación Tapatía de Televisión, S.A., integrantes del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión.

### Adolfo Cuevas Teja Comisionado Presidente\*

Javier Juárez Mojica Comisionado Arturo Robles Rovalo Comisionado

Sóstenes Díaz González Comisionado Ramiro Camacho Castillo Comisionado

Acuerdo P/IFT/EXT/060921/18, aprobado por unanimidad en lo general en la XIII Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 06 de septiembre de 2021.

Los Comisionados Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo emitieron voto a favor.

En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja emitió voto a favor en lo general.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

<sup>\*</sup>En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.